

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2025

Por el que se aprueba la empresa para la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso y del material electoral desincorporado.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 16: Anexo 16 “Procedimiento para la destrucción de documentación electoral” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2025

Por el que se aprueba la empresa para la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso y del material electoral desincorporado

Lineamientos: Lineamientos para la destrucción y permuta de la documentación electoral utilizada en Procesos Electorales Locales, papel en desuso generado de forma ordinaria por el Instituto Electoral del Estado de México; cartón y material desincorporado; así como la conservación y almacenamiento de materiales electorales recuperados.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTecedentes

1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral tuvo lugar el primero de junio del dos mil veinticinco.

2. Expedición de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del dieciocho de febrero del presente año, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/22/2025, expidió los Lineamientos.

3. Aprobación de la destrucción y permuta

En sesión extraordinaria del trece de octubre del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/99/2025, aprobó la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado.

En dicho instrumento se estableció en el apartado de Motivación, párrafos del tercero al quinto, así como en el punto de acuerdo Tercero respectivamente, lo siguiente:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2025

Por el que se aprueba la empresa para la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso y del material electoral desincorporado

Ahora bien, con la finalidad de contar con una empresa que realice las actividades referidas en los párrafos que preceden, se instruye a la DA para que lleve a cabo el procedimiento adquisitivo relativo al servicio de destrucción y permute, con base en lo señalado por el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos.

Al respecto, se debe procurar que la empresa encargada de la destrucción de la documentación electoral ofrezca un beneficio económico al IEEM, tomando en cuenta las disposiciones financieras de la entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 435, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

Cabe señalar que la opción más beneficiosa para el IEEM es aquella que implique el intercambio de un bien por otro, es decir una permute; por lo que, la DA deberá considerar que el resultado del procedimiento administrativo, será seleccionar una empresa dispuesta a permutar, el resultado de la destrucción y del reciclaje, de la documentación electoral, el material electoral desincorporado y el papel que se genere de manera ordinaria por este Instituto, por la contraprestación o beneficio a favor del IEEM, que se acuerde.

...

TERCERO. Se instruye a la DA a llevar a cabo los procedimientos administrativos derivados del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

4. Remisión de la propuesta de empresa a esta Junta General

El veinte de octubre de la presente anualidad, la DA remitió¹ a la SE la propuesta de la empresa para llevar a cabo la destrucción y permute de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado, a efecto de que por su conducto se someta a consideración de esta Junta General, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

¹ Mediante el oficio IEEM/DA/5535/2025.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la empresa que llevará a cabo la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso que se genere de manera ordinaria y el material electoral desincorporado, en términos de lo previsto por el artículo 435, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones con relación al diverso 193, fracción X del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, estipula que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2025

Por el que se aprueba la empresa para la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso y del material electoral desincorporado

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Las demás funciones que determine la LGIPE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del INE o local respectivo.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, menciona que el Capítulo VIII “Documentación y Materiales Electorales”, del Título I “Actos Preparatorios de la elección”, del Libro Tercero “PROCESO ELECTORAL”, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo, entre otras cosas, la destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

El artículo 434, en sus numerales 1 y 2, establece que:

- El Consejo General del INE o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se precisarán los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2025

Por el que se aprueba la empresa para la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso y del material electoral desincorporado

conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

- Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

El artículo 435, numeral 1, incisos a) y b), señala que, para la destrucción de la documentación electoral, el INE y los OPL deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al INE o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
- Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el INE o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.

El artículo 440, numeral 3, precisa que la destrucción de la documentación electoral en los OPL se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el órgano superior de dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16.

Anexo 16

Establece el procedimiento que llevarán a cabo el INE y los OPL, para efectuar la destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento de Elecciones.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2025

Por el que se aprueba la empresa para la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso y del material electoral desincorporado

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y XXI del artículo invocado, señala entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2025

Por el que se aprueba la empresa para la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso y del material electoral desincorporado

El artículo 193, fracción X, contempla la atribución genérica de esta Junta General para realizar las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

Lineamientos

El numeral 3, inciso c), dispone que las actividades de destrucción y permute de documentación, papel, material desincorporado y cartón en desuso, se llevarán a cabo a través de una empresa que desarrolle las actividades de recolección, traslado, destrucción y permute, que utilice procedimientos ecológicos en los procesos de reciclaje de papel, cartón y/o material electoral, en beneficio del medio ambiente, observando la seguridad y confidencialidad de la documentación y material electoral, y que retribuya algún beneficio en especie al IEEM.

El numeral 3.1, incisos a) y b), establece lo siguiente:

- La DA llevará a cabo el procedimiento para seleccionar a la empresa que cumpla con las características señaladas en el inciso c), numeral 3 de los Lineamientos y la normatividad vigente respectiva, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la aprobación de la destrucción de la documentación electoral.
- La empresa, designada en el procedimiento realizado por la DA, y el IEEM elaborarán y firmarán el convenio dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la designación por la Junta General. Por lo que respecta al material electoral desincorporado y/o el cartón en desuso, su entrega y traslado se realizará una vez que la DO informe sobre la finalización de los trabajos de selección y determinación de la desincorporación a la Comisión de Organización y conforme a lo establecido en el numeral 4.1 de los Lineamientos.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que culminó el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en el que se llevaron a cabo las elecciones de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Entidad, el Consejo General en cumplimiento a lo previsto en el artículo 434 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo IEEM/CG/99/2025, aprobó la destrucción y permute de la

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2025

Por el que se aprueba la empresa para la destrucción y permute de la documentación electoral, derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso y del material electoral desincorporado

documentación electoral derivada de dicho proceso comicial, del papel en desuso que se ha generado de manera ordinaria por el IEEM, así como del material electoral desincorporado.

Derivado de ello, la DA en acatamiento a lo instruido en el acuerdo referido anteriormente, llevó a cabo el procedimiento para la selección de la empresa que realizará dicha destrucción, tomando en consideración el análisis técnico que le fue proporcionado por la DO, para lo cual solicitó a diversas empresas dedicadas a la prestación de este servicio que presentaran su propuesta, a efecto de valorar cual ofrecía mayor beneficio de permuta para este Instituto, observando en todo momento que se cumpliera con lo establecido en el artículo 435, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

Al respecto, dos empresas: DPS GESTIÓN DOCUMENTAL, S. de R.L. de C.V y RECUPERADORA RECEMEX, S.A.S. presentaron sus propuestas, las cuales una vez que fueron analizadas por la DA en coordinación con la DO, advirtieron que la persona jurídica colectiva DPS GESTIÓN DOCUMENTAL, S. de R.L. de C.V. es la que presenta la mejor oferta ya que otorga un mayor beneficio de permuta para este Instituto, puesto que dicha empresa propone entregar 30 (treinta) paquetes de 500 (quinientas) hojas de papel bond, por tonelada de papel o cartón en desuso, adicionalmente hace referencia a la entrega de una bonificación por tonelada de polipropileno de 5 (cinco) paquetes de papel bond y de 10 (diez) paquetes por tonelada de sostén de mesas electorales, y se compromete a absorber la totalidad de los gastos que se generen por las actividades de recolección, traslado, recepción, destrucción y permuta de dicho material.

De ahí que esta Junta General considera viable aprobar que la empresa DPS GESTIÓN DOCUMENTAL, S. de R.L. de C.V., sea quien lleve a cabo la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso generado de manera ordinaria y el material electoral desincorporado.

Para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 435, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, se instruye a la DJC elabore el instrumento jurídico que derive de la aprobación del presente acuerdo, en términos de la normativa aplicable y realice los trámites correspondientes para su suscripción.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2025

Por el que se aprueba la empresa para la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso y del material electoral desincorporado

Por lo fundado y motivado se:

A C U E R D A

- PRIMERO.** Se aprueba que la empresa DPS GESTIÓN DOCUMENTAL, S. de R.L. de C.V. sea quien lleve a cabo la destrucción y permuta de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso generado de manera ordinaria y el material electoral desincorporado.
- SEGUNDO.** Se instruye a la DJC para que elabore el instrumento jurídico que derive de la aprobación del presente acuerdo, en términos de la normativa aplicable y realice los trámites correspondientes para su suscripción. Para ello notifíquesele el presente acuerdo.
- TERCERO.** Notifíquese este instrumento a la DA y a la DO, para que provean lo necesario para la contratación de la empresa referida en el punto primero y demás efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a las Consejeras Electorales del Consejo General, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la vigésima sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en modalidad virtual, conforme al artículo 14, párrafo segundo, y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2025

Por el que se aprueba la empresa para la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso y del material electoral desincorporado

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/68/2025 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBA LA EMPRESA PARA LA DESTRUCCIÓN Y PERMUTA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DERIVADA DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL PAPEL EN DESUSO Y DEL MATERIAL ELECTORAL DESINCORPORADO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
LIC. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ AVILÉS

(Rúbrica)
LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.



ACUERDO N°. IEEM/JG/68/2025

Por el que se aprueba la empresa para la destrucción y permuta de la documentación electoral, derivada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como del papel en desuso y del material electoral desincorporado